

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2015 CPACA, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974 en su artículo 2.2.3.2.12.1., Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-165105-0300-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la **FINCA MARBELLA** con ocasión de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, bien inmueble integrado por los predios identificados con Matrículas Inmobiliarias No.008-41148 No.008-31208 y No.008-32660, ubicada en la comunal Palos Blancos en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, representada legalmente por el señor Federico Gallego Dávila identificado con cedula de ciudadanía No.71.264.611 de Medellín, en calidad de Propietaria y autorizada del bien inmueble ya identificado.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0537 del 15 de noviembre de 2018, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la **FINCA MARBELLA**, ubicada en la comunal Palos Blancos en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, según solicitud allegada por parte de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal.

**DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la **FINCA MARBELLA**, tal como consta en

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Informe Técnico TDR.400-08-02-01-2808 del 20 de diciembre de 2018, donde se consignó:

"(...)".

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de recirculación	7	52	38.99	76	42	19.89	5
Pozo séptico	7	52	39.93	76	42	21.87	5
Trampa de grasas	7	52	40.68	76	42	21.66	5
Filtro agroquímicos	7	52	39.53	76	42	20.73	5

(...).

### **Aguas residuales Industriales**

Se presentó un caudal promedio: 0,294L/s. con un periodo de descarga de 4 horas.

Resultados del análisis de laboratorio a las aguas residuales industriales.

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<b>Generales</b>				
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,91	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00	<8,53	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	<9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	<8,0	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	NO	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0.5	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	no	Cumple
<b>Otros parámetros para análisis y reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	-42,12	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	37,58	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	72,32	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	238,93	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	0,69 - 0,36 - 0,24	Cumple

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Aguas residuales domésticas**

*Caudal de los vertimientos domésticos: 0,024L/s*

*Resultados de laboratorio aguas residuales domesticas*

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<i>Generales</i>				
<i>pH-</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>6,00 a 9,00</i>	<i>7.84</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>180,00</i>	<i>62</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>90,00</i>	<i>15,6</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>90,00</i>	<i>6,1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>5,00</i>	<i>&lt;0,1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20,00</i>	<i>8</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y reporte</i>	<i>4</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>&lt;4</i>	<i>Cumple</i>
<i>Compuestos de Fósforo</i>				
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>4.3</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>6,55</i>	<i>Cumple</i>
<i>Compuestos de Nitrógeno</i>				
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>&lt;0,327</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,003</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>40,84</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>76,52</i>	<i>Cumple</i>

(...).

El análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-0959 del 19/12/2018 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de APARTADÓ, Zona hidrográfica Caribe litoral, Sub zona hidrográfica Rio León. Uso del suelo, Cultivos Transitorios Intensivos, zonificación ambiental área de producción agropecuaria intensiva.

**6. Conclusiones**

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Finca MARBELLA corresponden a aguas domésticas y aguas industriales, que cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por dos pozos sépticos para el tratamiento de las ARD y un sistema de recirculación compuesto por una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador de alta tasa y un lecho de secado de lodos. La

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

finca posee un filtro químico, un filtro de fungicidas y varias lavas botas con sus respectivas trampas de arena.

El informe de caracterización presentado esta actualizado y representa el estado actual de los sistemas de tratamiento tanto de ARD como de ARnD.

La evaluación ambiental del vertimiento está acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia dictados por la norma.

En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de APARTADÓ certifica que el uso corresponde a "establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo", por tanto, el uso no se encuentra restringido por el POT vigente.

Acorde con los análisis cartográficos el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

Finca MARBELLA debe realizar labores de adecuación de la trampa de grasas del casino, puesto que, en el momento de la revisión, se encontró con material flotante en cantidades considerables.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

(...).

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **AGRICOLAS SANTA MARIA S.A.**, identificada con NIT 811014217-4, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía 71.264.611 de MEDELLÍN, para la actividad con CIIU 0122 Procesamiento Cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de **FINCA MARBELLA**, ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 034-51225, localizada en el municipio de APARTADÓ, departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7° 57' 53.33" O: 76°37' 2.62", con las siguientes características:

Los vertimientos industrial y doméstico, consisten en un vertimiento puntual de flujo continuo a un canal terciario cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 52' 38.99" O: 76°42' 19.89" y N: 7°52' 39.93" O: 76°42' 21.87" respectivamente.

Los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales se estiman en caudales de 0,024L/s para el doméstico, con una frecuencia de diez (10) horas al día por veintidós (20) días al mes y de 0.294L/s para el industrial, con una frecuencia de diez (4) horas diarias por cuatro (4) días al mes.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

(...).

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

*Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.*

*Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: sistema de recirculación, filtro agroquímico de cortina, sistema séptico con dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y trampa de grasas y trampa de grasas."*

### **DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS...**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10, consagra:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante el Informe Técnico No.400-08-02-01-2808 del 20 de diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que la FINCA MARBELLA, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No.2080 23 de diciembre de 2014, emitida por dicha entidad.

## Resolución

### Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio FINCA MARBELLA, ubicada en la comunal Palos Blancos en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No.400-08-02-01-2808 del 20 de diciembre de 2018, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. identificado con Nit.890.930.060-1.

Así las cosas y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas e industriales presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en la FINCA MARBELLA, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. identificado con Nit.890.930.060-1, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido; Los cuales van a un Canal Terciario y son descargados sobre la cuenca del Río Apartadó, el cual a su vez tributa al Río León, en el punto localizado en las coordenadas geográficas para las (ARD) en Latitud Norte: 7°52'39.93" Longitud Oeste: 76°42'21.87" y las (ARnD) en Latitud Norte: 7°52'38.99" Longitud Oeste: 76°42'19.89".

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la FINCA MARBELLA, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-.

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, representada legalmente por el señor Federico Gallego Dávila identificado con cedula de ciudadanía No.71.264.611 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la **FINCA MARBELLA**, dentro de la cual se desarrollan actividades de

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicada en la comunal Palos Blancos en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- INDUSTRIAL, con una descarga estimada en un caudal de **0,294 L/s**, con una frecuencia de tres coma cuatro (4) horas al día, por cuatro (4) días al mes.
- DOMÉSTICO, con una descarga estimada en un caudal de **0,024 L/s**, con una frecuencia de diez (10) horas por día, durante veinte (20) días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento:** El vertimiento de las aguas residuales industriales procedentes del cultivo y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), y las generadas por actividades domésticas procedentes de unidades sanitarias, duchas, casino y lavamanos, se hace conforme las siguientes características:

INDUSTRIAL (ARnD); Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga se localiza entre las coordenadas: Latitud Norte: 7°52'38.99" Longitud Oeste: 76°42'19.89, correspondientes a un **CANAL TERCIARIO**, que vierten sus aguas residuales sobre la cuenca del Río Apartadó, el cual a su vez tributa al Río León, localizado en la zona hidrográfica Caribe- Litoral 12, subzona hidrográfica 1201- Río León.

Los vertimientos: Se generan a partir del agua proveniente de un pozo profundo y esta se emplea en el proceso de lavado y limpieza del banano para exportación. El agua es conducida a un reservorio para posteriormente emplearse en los procesos de desmane y desleche de la fruta.

DOMÉSTICO; Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: Latitud Norte: 7°52'39.93" Longitud Oeste: 76°42'21.87", correspondientes a un **CANAL TERCIARIO**, que vierten sus aguas residuales sobre la cuenca del Río Apartadó, el cual a su vez tributa al Río León, localizado en la zona hidrográfica Caribe- Litoral 12, subzona hidrográfica 1201- Río León.

Los vertimientos: Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. La finca tiene casino y tiene instalada una trampa de grasas para el tratamiento de las ARD provenientes del restaurante.

**Parágrafo.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en:

- *Industrial compuesto por:* Sistema de recirculación y filtro agroquímico de cortina.

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Doméstico compuesto por:* Sistema séptico con dos compartimientos más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y trampa de grasas.

**Parágrafo 1:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**Parágrafo 2:** El abastecimiento de agua de la FINCA MARBELLA, se hace de un pozo profundo, el cual fue concesionado mediante Resolución No.2080 23 de diciembre de 2014, emitida por CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia:** El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V Artículos 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución 0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
  - 1.2. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17.
  - 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
  - 1.4. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Acogerse a la Guía Ambiental para el Subsector Bananero (Resolución No.1023 de 2005 emitida por el MADS);



### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
5. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;

**Parágrafo.** Ajustar la actividad agroindustrial desarrollada en la Finca Marbella, una vez entre en vigencia el POMCA del Río León, de conformidad con lo allí estipulado y acogiendo los criterios de zonificación y la reglamentación que se determine para este sitio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual a fuente superficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo a adelantar del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-0033 del 09 de enero de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** **Notificar** a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificado con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

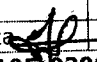
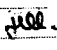
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General.**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	16-01-2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente Rdo. 200-165105-0300/2018.